

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

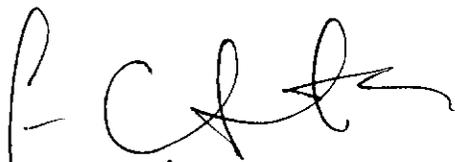
Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

**Proceso N° 2023-00036.**

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Indíquese con suficiencia la forma en que la demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar los fundamentos fácticos que sustentan los perjuicios solicitados. Al respecto discrimine en qué forma se causaron y en qué consistieron.
3. Adecúese debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P.
4. Formúlense debidamente las pretensiones principales y subsidiarias, teniendo en cuenta que deben indicarse en acápite separados; igualmente deben adecuarse bajo el esquema de pretensiones declarativas y de condena.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, con fecha de expedición no superior a un mes, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos de la demanda.
6. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez



República de Colombia  
Ratón Judicial del Poder Judicial  
Juzgado del Poder Judicial  
Calle Comercio No. 100-100

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s).